

**GRAL. HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y otros se hace imprescindible la creación de organismos especializados a nivel regional;

Que, para tal finalidad es necesario autorizar el establecimiento de un organismo dotado de personería jurídica y autonomía de gestión;

Que, el desenvolvimiento de tales organismos públicos se debe determinar con precisión un marco general de sus atribuciones y la constitución de su patrimonio.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

CAPITULO I.

NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Administración Regional para Obras Sanitarias del Beni (AROS-Beni) como entidad especializada para el abastecimiento y prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, con jurisdicción en el Departamento del Beni y domicilio en la ciudad de Trinidad, con duración indefinida y plena capacidad para ejercitar todos los actos de la vida jurídica, sujeta exclusivamente a las disposiciones del presente Decreto y las normas que serán establecidas en sus Estatutos, y Reglamento interno a dictarse.

**ARTÍCULO 2.-** AROS-BENI, prestará los servicios de agua potable y alcantarillado de los núcleos del Departamento del Beni, previos los estudios técnicos y económicos, a cuyo efecto gozará de personería jurídica y autonomía de gestión (administración).

**ARTÍCULO 3.-** Son atribuciones de AROS-BENI:

- Prestar y administrar servicios de agua potable y alcantarillado, acorde a las disposiciones legales en vigencia;
- Estudiar, diseñar, proponer y contratar los proyectos destinados a establecer y ampliar los servicios a su cargo;
- Recoger, transportar, evacuar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- Adquirir a cualquier título, transportar, almacenar y utilizar aguas superficiales o subterráneas a efecto de potabilizarlas y distribuir las;
- Establecer previa aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, las tasas y tarifas para la prestación de sus servicios;
- Convenir, financiar, contratar y ejecutar obras y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, poseerlos y administrar los;
- Transferir o enajenar a título oneroso los bienes muebles e inmuebles en pública subasta, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia;
- Solicitar a los organismos públicos correspondientes la imposición de servidumbres y la tramitación de expropiación, necesaria para sus fines;
- Proyectar el estatuto orgánico que requerirá aprobación del Poder Ejecutivo;

- Tramitar la aprobación de su Reglamento de Servicios ante el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;

l) Gestionar y contratar empréstitos y emitir títulos de crédito previa aprobación del Poder Ejecutivo;

ll) Proyectar, aprobar y ejecutar los presupuestos de ejercicio anual, contabilizar sus operaciones económicas y financieras reflejando los balances de gestión al 31 de diciembre de cada año, elaborar las estadísticas de los servicios prestados o requeridos;

m) Cooperar con los organismos respectivos en el mejoramiento de las fuentes de abastecimiento, mediante la ejecución de planes y programas que la técnica aconseja;

n) Imponer sanciones por infracción a normas legales establecidas con relación a los servicios de agua potable y alcantarillado;

ñ) Ampliar el radio de su jurisdicción para el abastecimiento de agua potable hasta las fuentes y sus orígenes, otorgándoles prioridades en razón del servicio y utilidad pública que reviste;

o) Ejercer sin limitación todos los actos jurídicos y legales necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades;

p) Definir el área de la prestación de sus servicios de acuerdo a la factibilidad técnica y económica, sin descuidar los factores sociales y de salubridad.

## CAPITULO II.

### ORGANIZACION, ADMINISTRACION

#### Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 4.-** La Administración Regional para Obras Sanitarias del Beni estará regida por: Un Consejo de Administración, presidido por el Presidente del Comité de Desarrollo y Obras Públicas del Beni, con funciones indelegables y constituido por los siguientes miembros, con derecho a voto:

Un Representante de la H. Alcaldía Municipal de Trinidad;

Un Representante de la Cámara de Industria y Comercio;

Un Representante de la Federación de Ganaderos del Beni;

Un Representante del Ministerio de Salud Pública;

Un Representante del Sector Rural (Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios).

Un Representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

El Gerente de AROS-BENI, hará las veces de Secretario con derecho a voz, sin voto.

**ARTÍCULO 5.-** El Estatuto Orgánico de la entidad determinará las atribuciones del Consejo de Administración, la forma y condiciones de elegibilidad y términos de mando de los representantes.

## CAPITULO III.

### EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6.-** El patrimonio de AROS- BENI, está constituido por:

- Bienes muebles, e inmuebles, equipos, efectos y valores que le transfieran o adquiera a cualquier título;

- Concesiones y derechos que se le acuerden por los organismos públicos competentes;

- Subvenciones y asignaciones presupuestarias;

- Gravámenes que se establezcan en su favor;

- Estudios, planes, proyectos, instalaciones de cualquier naturaleza necesarias para la prestación de sus servicios;

- Transferencia de fondos de los Tesoros Públicos, nacionales y departamentales;

- Recursos financieros logrados por su cuenta y cargo;

- Los bienes que se le atribuyan por disposición legal expresa.

**ARTÍCULO 7.-** El pago por derecho de conexión se admitirá únicamente en moneda nacional, conforme a tarifas establecidas.

#### CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

**ARTÍCULO 8.-** Son rentas y recursos de AROS-BENI:

- El producto y rendimiento de sus bienes;
- El pago por derecho de conexión domiciliaria;
- Las tasas y tarifas por el suministro de sus servicios;
- El ingreso por concepto de multas que impusiere a la infracción de normas establecidas;
- Las contribuciones voluntarias de personas naturales o jurídicas;
- Las subvenciones reconocidas en su favor por los Tesoros Públicos;
- Los gravámenes legales creados o por crearse, con destino a establecer, ampliar y/o mantener los servicios de agua potable y alcantarillado;
- El monto del capital pagado;
- El monto de los empréstitos y créditos obtenidos;

**ARTÍCULO 9.-** AROS-BENI podrá emitir títulos de créditos para suscripción en períodos definidos.

**ARTÍCULO 10.-** La prestación de AROS - BENI de los servicios de agua potable y alcantarillado, será retribuída por los usuarios con el pago de las correspondientes tasas y tarifas, las mismas que no serán susceptibles de exención o rebajas que beneficien a entidad o persona pública o privada alguna.

**ARTÍCULO 11.-** Las tasas y tarifas de AROS - BENI se establecerán teniendo en cuenta:

- Gastos de administración, operación y mantenimiento de sus servicios;
- Servicio de crédito, amortizaciones, tasa de interés y de compromiso;
- Fondo de reserva destinado a reponer o sustituir y/o ampliar los bienes sujetos a depreciación por su uso u obsolescencia;
- Fondos de reserva para títulos de rédito emitidos, y pago de beneficios sociales;

**ARTÍCULO 12.-** Los remanentes que se produjeron en las gestiones anuales de AROS- BENI, como consecuencia de la prestación de servicios, abonarán a un fondo de Reservas para emergencias; y por ninguna circunstancia se podrá otorgar, participaciones al personal.

**ARTÍCULO 13.-** El Comité Departamental de Desarrollo y Obras Públicas del Beni, con fondos propios solventará situaciones económicas atingentes a préstamos y créditos nacionales e internacionales, si es requerido por AROS - BENI cuando sus posibilidades económicas requieran de un soporte financiero adicional.

**ARTÍCULO 14.-** Periódicamente y cuando así lo requiera, AROS-BENI, procederá a la revalorización de los bienes de su activo fijo y de sus disponibilidades, con aprobación del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, simultáneamente, realizará ajustes correspondientes en los fondos de reserva y capital.

**ARTÍCULO 15.-** AROS-BENI dispondrá la contratación de obras o servicios y la compra de bienes o efectos de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley de Licitaciones vigentes.

**ARTÍCULO 16.-** Las transferencias de bienes muebles y efectos de AROS-BENI, se realizarán en subasta pública, las propuestas y donaciones serán autorizadas por el Consejo de Administración, y cualquier tipo de transacciones con bienes inmuebles deberán hallarse expresamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, sujetas a las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO 17.-** AROS-BENI bajo ninguna circunstancia podrá subrogar sus derechos o conceder en arrendamiento o concesión, a cualquier título la prestación de sus servicios, por constituir de utilidad pública.

#### CAPITULO V.

##### DE LA FISCALIZACION

**ARTÍCULO 18.-** La Contrataría General de la República a través de su oficina Departamental, fiscalizará permanentemente el desenvolvimiento económico, administrativo y financiero de AROS-BENI.

**ARTÍCULO 19.-** El Ministerio de Urbanismo y Vivienda ejercerá supervisión técnica, en representación del Poder Ejecutivo.

#### CAPITULO VI.

##### DE LAS UNIDADES Y EXPROPIACIONES

**ARTÍCULO 20.-** AROS-BENI, demandará a los organismos públicos correspondientes la imposición de servidumbre y la tramitación de expropiaciones que fueren necesarias o indispensables para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

**ARTÍCULO 21.-** AROS-BENI gozará de las siguientes prerrogativas:

- Libre uso de las vías y áreas públicas dentro de su jurisdicción para la realización de trabajos subterráneos o superficiales, debiendo acordar con las autoridades u organismos correspondientes la época y forma de utilizarlas y en su caso reparar los daños.
- Exención de impuestos nacionales, departamentales y municipales, aduaneros que recaigan sobre la importación, de cualquier tipo de bienes, efectos o equipos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Concesión de divisas y otorgación de avales, si fuera el caso, por los organismos correspondientes del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de sus obligaciones legalmente contraídas;

**ARTÍCULO 22.-** Facúltase a AROS-BENI, utilizar el procedimiento coactivo con Jurisdicción y competencia de la Contraloría General de la República a los fines de la cobranza de sus rentas y recursos.

**ARTÍCULO 23.-** Se reconoce el derecho que asiste a toda persona natural o jurídica a solicitar la conexión de sus instalaciones a las redes de agua potable y alcantarillado pertenecientes a AROS-BENI y usar de sus servicios cumpliendo previamente las disposiciones legales pertinentes y pagando alternativamente los derechos de conexión establecidos.

**ARTÍCULO 24.-** AROS-BENI podrá imponer la conexión obligatoria a sus servicios, cuando sea justificada por razones de salud pública.

**ARTÍCULO 25.-** Los trabajadores de AROS - BENI se sujetarán a las normas generales de sus Estatutos y a las que prevean los reglamentos.

**ARTÍCULO 26.-** La liquidación de AROS - BENI será determinada mediante disposición legal expresa del Poder Ejecutivo y sólo cuando concurren circunstancias justificables, en tal caso sus bienes, instalaciones, concesiones y derechos serán revertidos y el organismo encargado de continuar con la prestación de los servicios procederá a la liquidación de sus obligaciones.

#### CAPITULO VII.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 27.-** Autorízase a la H. Alcaldía Municipal transferir a AROS-BENI todos los estudios y proyectos, bienes muebles e inmuebles e instalaciones de cualquier naturaleza, necesarios para la prestación de sus servicios.

**ARTÍCULO 28.-** Transfiérese en beneficio de AROS-BENI, sin excepción alguna, las concesiones, derechos, impuestos, patentes o cualquier otro tipo de gravamen, vigente o devengado que se refieran a la dotación, ampliación, prestación y mantenimiento de sus servicios, a partir de la fecha de su funcionamiento legal.

**ARTÍCULO 29.-** CANCELÁNSE sin excepción las concesiones o liberalidades que la H. Municipalidad del Beni hubiera otorgado a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado pluvial, sanitario y otros. Toda persona natural o jurídica que desee continuar con dichos servicios o demande en el futuro, lo hará conforme a las disposiciones legales en vigencia y a normas establecidas.

**ARTÍCULO 30.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Urbanismo y Vivienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco años.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** El Gabinete en Pleno.